



Resolución Directoral Regional

N° 581 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 09 JUL. 2018

VISTO: El Informe N° 079 -2018-GRP,420020-100-500 de fecha 02 de Julio del 2018, el Acta de Fiscalización N° 000008, Parte de Muestreo N° 001684, Acta de Decomiso N° 000785 y el Acta de Donación N° 000784 de fecha 21 de Diciembre del 2017, respectivamente; así como el Informe N° 06-2017-GRP-420020-CIJP del 03 de Enero del 2018, el Escrito de Registro N° 8903 del 28 de Diciembre del 2017, Oficio N° 014-2018-GRP-420020-100-CRS-ST del 05 de Enero del 2018, Notificación de Cargos N° 003-2018-GRP-420020-100-500 del 23 de Enero del 2018, Escrito de Registro N° 278 del 15 de Enero del 2018, Escrito de Registro N° 636 del 31 de Enero del 2018, Oficio N° 1254-2018-GRP-420020-100-500 del 21 de Marzo del 2018 y Escrito de Registro N° 2002 del 12 de Abril del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que: "Los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional";

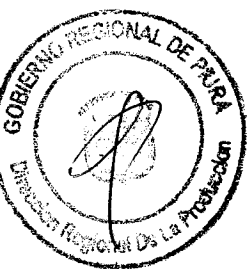
Que, según el artículo 77° de la acotada Ley, establece que constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia, concordante con el numeral 126.1¹ del artículo 126° del Decreto Supremo N° 12-2001-PE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78° de la Ley N° 25977, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley, y disposiciones reglamentarias sobre la materia, serán acreedoras a la (s) sanción (es) correspondiente (s) según la gravedad de la falta, concordante con el artículo 81° de la Ley acotada²;

¹ **Artículo 126.- Infracción administrativa.**

126.1 Constituye infracción administrativa toda acción u omisión que como tal se encuentre tipificada en la Ley, su Reglamento, reglamentos de ordenamiento pesquero y de acuicultura y demás disposiciones que se dicten sobre la materia.

² **Artículo 81.-** Las sanciones contempladas en la presente Ley serán impuestas por Resolución del Ministerio de Pesquería (ahora Ministerio de la Producción) o de la autoridad delegada.





Resolución Directoral Regional

Nº 581 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 09 JUL. 2018

Que, de otra parte, el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, estableciendo en su Única Disposición Complementaria Modificatoria, la modificación del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-20101-PE, entre otros, el artículo 134°, señalando en el numeral 72 que, constituye infracción, "Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos, que no provengan de una actividad de fiscalización excediendo los márgenes de tolerancia establecidos para la captura". Además, en concordancia con el Código 72 del Anexo que comprende el Cuadro de Sanciones del citado Reglamento, para dicha infracción se impone la sanción de decomiso del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso hidrobiológico y una multa determinada con la aplicación de la fórmula señalada en el artículo 35° del mismo reglamento, siendo la siguiente: $M = B/P \times (1 + F)$; donde, M = multa expresada en UIT, B = Beneficio ilícito, P = Probabilidad de detección, F = Factores agravantes y atenuantes;

Que, mediante el Informe N° 079-2018-GRP-420020-100-500 de fecha 02m de Julio del 2018, la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia de la Dirección Regional de la Producción, informa que se ha podido constatar en la documentación que obra en el expediente que es materia de la presente y de acuerdo a lo actuado por el inspector de la Dirección Regional de la Producción Piura, se ha iniciado el procedimiento administrativo sancionador contra el señor JOSE DANNY PAZO LLENQUE, cuyo expediente que constituye el procedimiento administrativo sancionador está contenido por la documentación que a continuación se indica: Acta de Fiscalización N° 000008, Parte de Muestreo N° 001684, Acta de Decomiso N° 000785 del 21.12.2017 y Acta de Donación N° 000784 de fecha 21 de Diciembre del 2017, respectivamente, Informe N° 06-2017-GRP-420020-CIJP del 03 de Enero del 2018, Escrito de Registro N° 8903 del 28 de Diciembre del 2017, Oficio N° 014-2018-GRP-420020-100-CRS-ST del 05 de Enero del 2018, Notificación de Cargos N° 003-2018-GRP-420020-100-500 del 24 de Enero del 2018, Escrito de Registro N° 278 del 15 de Enero del 2018, Escrito de Registro N° 636 del 31 de Enero del 2018, Oficio N° 1254-2018-GRP-420020-100-500 del 21 de Marzo del 2018 y Escrito de Registro N° 2002 del 12 de Abril del 2018;

Que, con la documentación consignada en el párrafo anterior, se desprende que, el día 21 de Diciembre del 2017, el inspector de la citada Dirección Regional, intervino en el Desembarcadero Pesquero Artesanal Galileo, ubicado en el Vichayo – Bayóvar, a la cámara isotérmica de Placa de Rodaje P1X-825, almacenando para su comercialización 1,600 Kg del recurso hidrobiológico lisa con el 56.20% de ejemplares menores a 37 cm excediendo el 10% de tolerancia permitido según la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, contraviniendo así, el numeral 11 del artículo 134° del





Resolución Directoral Regional

N° 581 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

09 JUL. 2018

Piura,

Reglamento de la Ley General de Pesca, según el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

Que, a través del escrito de Registro N° 8903 del 28 de Diciembre del 2017, el señor JOSE DANNY PAZO LLENQUE, solicita acogerse al beneficio de pronto pago de acuerdo al cálculo de la multa que se determine y renuncia a interponer actos administrativos;

Que, mediante Oficio N° 014-2018-GRP-420020-100-CRS-ST, se da respuesta a lo solicitado por el señor JOSE DANNY PAZO LLENQUE, para acogerse al beneficio de pronto pago, señalándosele la sanción que amerita por la infracción cometida que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, corresponde aplicar el decomiso equivalente a 739 Kg del recurso intervenido y la multa de 0.635 UIT;

Que, luego a través de la Notificación de Cargos N° 003-2018-GRP-420020-100-500, recibido por el infractor el 25 de Enero del 2018, se le hace llegar al señor JOSE DANNY PAZO LLENQUE, los cargos sobre la infracción cometida, a fin de otorgarle el derecho a defensa con la presentación de sus descargos;

Que, según el Escrito de Registro N° 278 del 15 de Enero del 2018 el señor JOSE DANNY PAZO LLENQUE, presenta copia del voucher N° 05656239 emitido por el Banco de la Nación y el Recibo de Ingresos N° 0011 de fecha 15 de Enero del 2018, dando cuenta que ha depositado la suma de Un Mil Seiscientos Treinta y Nueve y 80/100 Soles (S/ 1,639.80), para acogerse al beneficio de pronto pago por la infracción cometida el día 21 de Diciembre del 2017, referida a la intervención realizada en el Desembarcadero Pesquero Artesanal Galileo (Vichayo - Bayóvar) al vehículo de Placa P1X-285. Asimismo, con Escrito de Registro N° 636, el mencionado administrado da respuesta a la Notificación N° 003-2018-420020-100-500, en el sentido de hacer conocer que realizó el pago de la multa;

Que, sin embargo, con Oficio N° 1254-2018-GRP-420020-100-500, se le comunica al señor JOSE DANNY PAZO LLENQUE, para que efectúe el reintegro de Ciento Ochenta y Dos y 22/100 Soles (S/ 182.22); por corresponder, para acogerse al pago del 50% del cálculo de la multa por la infracción cometida, considerando el reconocimiento de dicha infracción;

Que, con escrito de Registro N° 2002 el señor JOSE DANNY PAZO LLENQUE, presenta el Recibo de Ingresos N° 0204 de fecha 12 de Abril del 2018, dando cuenta que ha





Resolución Directoral Regional

N° 581-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 09 JUL. 2018

depositado la suma de Ciento Ochenta y Dos y 22/100 Soles (S/ 182.22) correspondiente al reintegro para acogerse al beneficio de pronto pago por la infracción cometida el día 21 de Diciembre del 2017, referida a la intervención realizada en el Desembarcadero Pesquero Artesanal Galileo (Vichayo – Bayóvar) al vehículo de Placa P1X-285;

Que, dentro de dicho contexto, habiéndose iniciado el procedimiento administrativo sancionador contra el señor JOSE DANNY PAZO LLENQUE, por almacenar para comercializar 1,600 kg del recurso hidrobiológico lisa con el 56.20% de talla menor a la establecida, se debe proceder acorde con lo establecido por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y la Resolución Directoral Regional N° 377-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 21 de Febrero del 2018;

Que, de la evaluación y análisis realizado por la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia de la Dirección Regional de la Producción Piura, conforme a la función conferida por la Resolución Directoral Regional N° 377- 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, en su condición de Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Dirección Regional de la Producción Piura, acorde con lo establecido por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, "Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", ha determinado lo siguiente:

- Respecto a lo diligenciado por el inspector de la Dirección Regional, se observa que, el Acta de Fiscalización, el Parte de Muestreo y el Informe referido a dicha intervención, hacen hincapié de haber constatado que, el señor JOSE DANNY PAZO LLENQUE, almacenó para su comercialización la cantidad de 1,600 Kg del recurso hidrobiológico lisa, con el 56.20% de ejemplares menores a la talla permitida por la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, excediendo el 10% de tolerancia autorizada, con cuyos medios probatorios se acredita que el señor JOSE DANNY PAZO LLENQU, ha incurrido en la infracción señalada en el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas que, según lo establece el numeral 72, constituye infracción, "Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos, que no provengan de una actividad de fiscalización excediendo los márgenes de tolerancia establecidos para la captura".



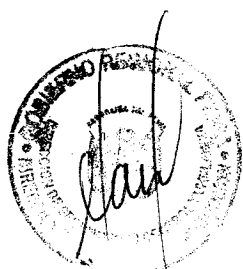
Resolución Directoral Regional

Nº 581-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 09 JUL. 2018

- En ese sentido, en concordancia con el Código 72 del Anexo que comprende el Cuadro de Sanciones del citado Reglamento, para dicha infracción se impone la sanción de decomiso del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso hidrobiológico y una multa determinada con la aplicación de la fórmula señalada en el artículo 35° del mismo reglamento, siendo la siguiente: $M = B/P \times (1 + F)$; donde, M = multa expresada en UIT, B = Beneficio ilícito, P = Probabilidad de detección, F = Factores agravantes y atenuantes y según cálculo obtenido por la calculadora de multas del Portal del Ministerio de la Producción, se debe imponer la multa equivalente a 0.878080 UIT, además del decomiso de 739 Kg que corresponde al exceso de la tolerancia del producto intervenido.
- Así mismo, se aprecia en el Escrito de Registro Nº 8903, Escrito de Registro Nº 278 y Escrito de Registro Nº 636, presentados por el señor JOSE DANNY PAZO LLENQUE, identificado con DNI Nº 73100893, quien para acogerse al beneficio de pronto pago realizó dos depósitos en el Banco de la Nación a la Cuenta Corriente Nº 631-103960 a nombre del Gobierno Regional Piura, según los Recibos de Ingresos Nº 011 y Nº 0204, por la suma total de Un Mil Ochocientos Veintidós y 02/100 Soles (S/ 1,822.02), cuyo importe corresponde al 50% de la multa calculada (0.878080 UIT equivalente a S/ 3,644.03).
- De lo señalado en párrafo anterior, se considera que el señor JOSE DANNY PAZO LLENQUE, identificado con DNI Nº 73100893, en sus escritos reconoce su responsabilidad de la infracción cometida, cumpliendo así con lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE.; así como, al haber realizado el depósito correspondiente al 50% (S/ 1,822,22) de la multa calculada, también se observa que está cumpliendo con lo señalado en el numeral 41.2 del artículo 41° del acotado decreto; por lo que se debe, aprobar a favor del administrado el beneficio solicitado y dar por aceptado el depósito efectuado, conforme se ha detallado.

Que, de los argumentos expuestos en los considerandos precedentes de la presente resolución, está acreditado, en el procedimiento administrativo sancionador que es materia de este caso que, el señor JOSE DANNY PAZO LLENQUE, identificado con DNI Nº 73100893, es el responsable de la infracción cometida el día 21 de Diciembre del 2017, por haber realizado almacenado para su comercialización en vehículo de Placa de Rodaje P1X-825, la cantidad de 1,600 Kg del recurso hidrobiológico lisa con el 56.201% de ejemplares menores a la talla permitida por la Resolución Ministerial Nº 209-2001-PE, por lo cual se le decomisó 739 Kg del citado recurso;



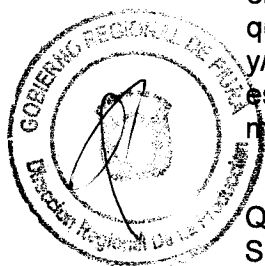


Resolución Directoral Regional

N° 581 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 09 JUL 2018

Que, lo hechos demuestran que el señor JOSE DANNY PAZO LLENQUE, ha incurrido en la infracción señalada en el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas que, según lo establece el numeral 72, constituye infracción, "Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos, que no provengan de una actividad de fiscalización excediendo los márgenes de tolerancia establecidos para la captura".



Que, de conformidad con el Código 72 del Anexo que comprende el Cuadro de Sanciones del citado Reglamento, para dicha infracción se impone una sanción de multa equivalente a 0.878080 UIT y el decomiso de 739 kg. del producto intervenido; por lo que, la solicitud presentada por el señor JOSE DANNY PAZO LLENQUE, mediante la cual reconoce la infracción cometida y al haber efectuado el depósito de Un Mil Ochocientos Veintiuno y 22/100 Soles (S/ 1,821.22) para acogerse al beneficio de pronto pago, cuyo importe corresponde al 50% de la multa a imponer por dicha infracción, se debe aprobar dicho beneficio a favor del administrado;



Que, estando a lo informado por la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia y con la visación de Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción Piura;

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR del 26 de enero del 2018;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Sancionar al señor JOSE DANNY PAZO LLENQUE, identificado con DNI N° 73100893, con una multa equivalente a 0.878080 UIT, por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 72 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar con efectividad anticipada al día 21 de Diciembre del 2017, el decomiso por una cantidad de 739 kg., del recurso hidrobiológico lisa que, corresponde al porcentaje en exceso de la tolerancia establecida mediante Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, con la cual se aprobó la talla mínima de extracción, procesamiento, comercialización y transporte del citado recurso en 37 cm con una tolerancia del 10%



Resolución Directoral Regional

N° 581 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 09 JUL. 2018

ARTICULO TERCERO.- Aprobar la solicitud presentada por el señor JOSE DANNY PAZO LLENQUE, para acogerse al beneficio de pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad de la infracción cometida el día 21 de Diciembre del 2017, de conformidad a los establecido en el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE:

ARTICULO CUARTO.- Aceptar el pago realizado por el señor JOSE DANNY PAZO LLENQUE que, de acuerdo a lo señalado en el artículo tercero de la presente resolución y conforme lo dispone el numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, corresponde reducir a la mitad la multa impuesta en el artículo primero de la presente resolución, determinándose para el efecto, el pago de 0.43904 UIT, equivalente al importe de Un Mil Ochocientos Veintiuno y 22/100 Soles (S/ 1,821.22), siendo el valor actual de la UIT de S/ 4,150.00, con lo cual se da por concluido el presente procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente resolución a la Dirección Regional de la Producción Piura, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, a la Dirección de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción y Publicar, la misma en el Portal de la Dirección Regional de la Producción Piura.

ARTICULO SEXTO.- Notificar la presente resolución al señor JOSE DANNY PAZO LLENQUE, identificado con DNI N° 73100893, a la dirección: Mz. "D" Lote 19 Asentamiento Humano Vicente Chunga Aldana, Sechura, Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Ing. AGUSTÍN CAMPOS CISNEROS
Director Regional de la Producción Piura